

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No. 018

SIGCMA

San Andrés Isla, ocho de febrero (08) de 2021

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-23-33-000-2020-00097-00
Demandante	Arturo Arnulfo Robinson Dawkins
Demandado	Departamento Archipiélago-Contraloría Departamental de San Andrés Isla
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González

Una vez revisado el libelo petitorio contentivo del presente medio de control y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, **ADMÍTASE** el proceso de la referencia, en consecuencia.

TRAMÍTESE por el procedimiento ordinario de primera instancia, previsto en el Título V, Capítulo IV del CPACA.

NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de este Departamento Insular, Sr. Allen Jay Stephens o quien haga sus veces conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Procuradora delegada ante esta Corporación conforme lo dispuesto en el artículo 199 en la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CÓRRASE traslado de la demanda por el término Treinta (30) días, para que los demandados puedan contestarla, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas. (art. 172 CPACA.).

Instase a la entidad demandada a dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Magistrado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 018

SIGCMA

Firmado Por:

JESUS GUILLERMO GUERRERO GONZALEZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 001 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79e65055ca4a48ba2aa3c9b069fa240df82496ca4cf1bf5846cbb74eef60c741

Documento generado en 10/02/2021 03:18:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**